RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada a planta de valoración de residuos procedentes de la construcción y demolición promovida por Almacenes Rufer, SL, en el término municipal de Trujillo. (2020061065)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de valoración de residuos procedentes de la construcción y demolición promovida por Almacenes Rufer, SL, en Trujillo (Cáceres) con NIF:. B-****9062.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas 51 y 52, del polígono Industrial Arroyo Carballo de Trujillo (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación UTM, huso 30 son: X: 254.449,2235; Y: 4.374.478,3786.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de diciembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 13 de diciembre de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Trujillo con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 6 de marzo y 16 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Trujillo indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, y se aporta informe del Arquitecto y del Técnico de medio ambiente municipales, respectivamente, conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Séptimo. Con fecha 19 de septiembre de 2019 se emite la Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental favorable que se trascribe en el anexo II.

Octavo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que la suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el Órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Almacenes Rufer, SL, para la planta de valorización de residuos procedentes de la construcción y demolición en el Polígono Industrial Arroyo Carballo, parcelas 51 y 52 de Trujillo, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU17/204.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	11.628,00	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización		R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización		R12, R13

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	285,00	D15, R12
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		D15, R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		D15, R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
15 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	Embalajes	Entrega a gestor autorizado		D15, R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	10.716,00	R12, R13

LER [1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización		R12, R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperaran metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.

4. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 14.250 m³. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración 57 m³ por día.

5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción, almacenamiento y tratamiento de RCDs de 670 m² y una zona de zahorra compactada de almacenamiento de RCDs valorizados de 1.100 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
Caseta de control	14,10	No aplica
Área de recepción de residuos y separación	250,00	9.690,00 m³/año
Área de triturado y clasificación RCD	405,00	9.690,00 m³/año
Acopio de áridos revalorizados	1.100,00	3.250,00 m³
Cubeto de residuos peligrosos	6	14,25 m³
Contenedor de Papel y cartón	6	25,65 m³
Contenedor de Metales	6	108,30 m³
Contenedor de plásticos	6	25,65 m³
Contenedor de madera	6	54,15 m³
Contenedor de vidrio	6	54,15 m³

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-.

   El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 22.000 € (veintidós mil euros).

   El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

   La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16, apartados 3 y 5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

   La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

8. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este

deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.

2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 03
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 02
Pilas y acumuladores	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 06
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 01
Vidrio	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 02
Plásticos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

   f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados

2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

f) El cerramiento perimetral de la zona hormigonada será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento opaco perimetral de la zona hormigonada será de 2,70 metros más 2,0 m de malla para evitar volados.

g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la zona con zahorra compactada, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura.

h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento y tratamiento que se autoriza constará de una zona hormigonada de 670 m² y una zona de 1.100 m² de zahorra compactada.

2. En la zona de zahorra compactada solo se podrá acopiar material valorizado.

3. La zona hormigonada tendrá pendiente hacia un registro arenero y una cámara separadora de grasas que desembocará en un depósito de agua para recogida de aguas pluviales y de este a la red general de saneamiento.

4. En caso de producirse aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Trituración	111,30 dB(A)
Camión	90 dB(A)
Soplado	98 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,

por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   c) Licencia de obra.

   d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

   e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7.

   f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instala-

ción, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

   c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

   d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

   e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

6. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en µg/m³. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

   El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y explotación de una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Actividad:

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. La obtención de áridos, previo tratamiento, para su aprovechamiento con destino a los productos y subproductos propios de la construcción, así como, a materiales seleccionados, que podrían ser destinados a restauraciones, acondicionamientos o rellenos.

Ubicación:

La actividad se ubica en la localidad de Trujillo, concretamente en las parcelas 51 y 52, del Polígono Industrial Arroyo Carballo. Las coordenadas UTM de la instalación UTM, huso 30 son: X: 254.449,2235; Y: 4.374.478,3786.

Descripción de las actividades de la planta RCD:

a) Recepción de RCD.

1. A la llegada de los RCD se realizará una inspección visual.

2. Se realizará un control de pesaje en báscula autorizada.

3. Nueva inspección de los RCD en la zona de descarga.

b) Separación primaria de RCD.

1. Separación previa en la que se retirarán los residuos que no sean considerados RCD.

2. Acopio de residuos no considerados RCD a contenedores correspondientes.

   Madera, papel-cartón, plásticos, metal, vidrio y punto de almacenamiento residuos peligrosos según Real Decreto 833/1988

3. Transporte de residuos no considerados RCD a gestor autorizado.

c) Valorización de los RCD.

El tratamiento de RCD se llevará a cabo según el siguiente procedimiento:

1. Trituración mediante MB S.p.A. modelo BF60.1

2. Paso del material triturado por separador magnético con el fin de retirar cualquier material férrico que pudiera no haber sido detectado en la separación primaria.

3. Cribado mediante grupo de cribado modelo CML-2

4. Soplado del material resultante con el fin de retirar cualquier material plástico, papel, cartón,… que pudiera no haber sido detectado en la separación primaria.

d) Acopio de productos resultantes.

1. Se acopiará el material tratado en función de su granulometría, en general:

   Arenas, Gravas y gravillas y Zahorras.

2. El rechazo obtenido en el proceso de trituración y cribado, serán acopiados como materiales inertes, que pueden ser adecuados para obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

Descripción de los residuos a tratar (códigos LER):

Los residuos generados serán previsiblemente los marcados a continuación de la Lista Europea (LER) establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. No se consideraran incluidos en el cómputo general los materiales que no superen 1m³ de aporte y no sean considerados peligrosos y requieran por tanto un tratamiento especial. La inclusión de un material en la lista no significa, sin embargo, que dicho material sea un residuo en todas las circunstancias. Un material sólo se considera residuo cuando se ajusta a la definición de residuo de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE, es decir, "cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones nacionales en vigor".

CÓDIGO	RESIDUOS
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

Existen residuos, que podrían llegar a la planta mezclados y que no se gestionarán en la misma, por ello Almacenes Rufer, SL, presenta en documentación adjunta contrato con INTERLUN, SL, empresa que está homologada para la gestión de este tipo de residuos.

Procesos para la gestión de residuos RCD:

a. Control y separación de entrada.

El control de admisión se realizará mediante la inspección visual y el pesaje. En esta misma fase se realizará el control de pesaje, para registro documental de la entrada. En los albaranes que se emiten se detallará, claramente el origen y la cantidad de residuos recepcionados. En este punto, se realizarán la identificación de posibles productos contaminantes. A priori se aceptará todo tipo de residuos RCD, por ello Almacenes Rufer, SL, presenta en documentación adjunta contrato con INTERLUN, SL, En cualquier caso, la planta RCD no es una planta destinada al tratamiento de residuos peligrosos.

El proceso de clasificación del material a la entrada de la planta (separación de elementos reutilizables y elementos contaminantes) consiste en descargar el RCD mixto sobre la zona de recepción. En este momento las piezas mayores de madera, paredes aislantes, metales y otros elementos son extraídos con cargadoras y retroexcavadoras. Los grandes bloques son fraccionados hasta un tamaño adecuado mediante un martillo neumático. Los elementos inapropiados se almacenarán en contenedores específicos debidamente señalados según el tipo de material. Estos residuos se enviarán posteriormente a gestores de residuos externos autorizados.

b. Precribado.

El pre-cribado consiste en la separación de los áridos de excesivo tamaño o de tamaño demasiado pequeño. Este procedimiento previo o no al proceso de trituración y clasificación tiene como objetivo:

— Pre-cribado de alimentación: Controla el tamaño de entrada de materiales al proceso de triturado. En este caso el sistema, está compuesto por un alimentador pre-cribador. El material que pasa por la primera criba es la alimentación de la línea de clasificación, mientras que el rechazo es acopiado para su posterior reducción con auxilio de martillos neumáticos.

— Pre-cribado de finos: Separa los materiales con granulometría más fina que no necesiten pasar por trituración y clasificación. En este caso, se utilizará una criba de corte. El material que pasa por la primera criba es acopiado como un producto final mientras que el rechazo sigue la línea de clasificación o pasa a ser triturado.

Mientras el cribado de alimentación es un procedimiento que contribuye a la optimización del uso y el mantenimiento de los equipos de clasificación y trituración de la planta, el pre-cribado de finos contribuye directamente a la calidad de los productos generados. El pre-cribado de finos sirve para diferenciar los finos considerados sucios y/o de calidad inferior de los finos generados por el proceso de machaqueo del RCD clasificado y limpio.

Este proceso se considera como una limpieza del material de entrada. En ese contexto se considera que el pre-cribado de finos en una planta RCD es muy importante para la obtención de productos finales que incluyen fracciones finas de buena calidad como puede ser la zahorra reciclada.

c. Clasificación y limpieza.

En la etapa de clasificación tiene lugar la adecuada separación de los materiales heterogéneos que componen los residuos. En este proceso se separan los materiales pétreos (hormigón, ladrillo, albañilería y cerámica) de los no pétreos (metales, madera, plásticos, etc.).

La trituradora de RCD, incorpora un separador magnético ubicado a la salida de la trituración.

Respecto al sistema de limpieza, en función de la calidad de los materiales presentes, se utilizará un dispositivo a base de agua a presión para la separación, o bien a través del soplado con aire, antes del proceso de trituración.

Para la limpieza del árido se utilizará un grupo compresor, del fabricante ABAC, air compresor modelo B-6000-500 FT.

En el caso de que fuera necesaria la limpieza del árido obtenido, después del proceso de triturado la trituradora de RCD, incorpora un kit nebulizador.

d. Trituración.

El sistema de trituración será a través de cuchara machacadora de mandíbulas del fabricante MB S.p.A. modelo BF60.1.

Se utilizará el mismo equipo de trituración para el tratamiento primario como para el tratamiento secundario (en el caso de que este sea necesario) a través de una línea de recirculación, que vendrá determinada en función de la granulometría de árido que se quiera obtener.

Finalmente, la calidad del hormigón original también puede influir sobre el valor del módulo granulométrico del árido reciclado. En general, considerando el mismo sistema de trituración, los áridos reciclados obtenidos a partir de hormigones de mayor resistencia presentan módulos granulométricos ligeramente superiores a los obtenidos a partir de hormigones menos resistentes.

e. Cribado y clasificación del árido.

Una vez que se ha realizado el proceso de trituración del árido se recoge deposita el árido en una tolva y a través de una cinta transportadora se conduce el material al grupo de cribado, que procederá a clasificarlo según sus granulometrías.

Instalaciones necesarias:

1. Báscula de pesaje. El material será pesado tanto a la entrada como RCD y a la salida de la planta como árido o material de restauración, acondicionamiento y relleno.

2. Oficinas, vestuarios y aseos.

   Las oficinas poseen, servicio de saneamiento, abastecimiento, suministros eléctricos y de telecomunicaciones.

3. Cerramiento perimetral de las parcelas. El cerramiento, es de bloque Split con malla metálica en el frontal de la parcela. El resto del perímetro está ejecutado como muro de hormigón armado de 50 cm de espesor. Este cerramiento, además de delimitar el espacio, evita la libre circulación de personal y vehículos ajenos a la actividad que se realizará en el recinto.

   Como medida especial para evitar el esparcimiento de los volados se instalará una malla simple torsión de 2 metros de altura sobre el muro de hormigón existente perimetral a las áreas de recepción y valorización de RCD.

Se construirá un muro de bloque Split como elemento separador de las áreas de recepción-valorización y acopios de áridos. Se instalará del mismo modo una malla simple torsión para evitar el esparcimiento de volados sobre los acopios de áridos.

4. Red de saneamiento. Se utilizará la red de saneamiento existente, que actualmente da servicio a todos los espacios y que se encuentra conectada a la red general de saneamiento del polígono industrial.

5. Suministro de energía eléctrica. Las instalaciones disponen de suministro de energía eléctrica, tanto en monofásica como en trifásica. Se ejecutarán las obras necesarias para dotar a los equipamientos de suministro eléctrico, tales como la báscula y los equipos de cribado, así como la caseta de control de recepción de materiales.

6. Evacuación aguas pluviales, separador de grasas y depósito de recogida. Se construirá una red de recogida de aguas pluviales "separativa" en la zona destinada a la valorización de los RCD. El objeto es evitar posibles contaminaciones de la red general de saneamiento con vertidos accidentales de grasas y aceites o bien, debidos a la recepción de algún residuo peligroso que pudiera llegar mezclado con los RCD.

   Se instalará un depósito para el almacenamiento de las aguas pluviales, impermeabilizado, y se dispondrá, inmediatamente antes del vertido sobre el mismo, un separador de grasas e hidrocarburos, que nos permitan separar las grasas e hidrocarburos flotantes así como los lodos por decantación. Tanto los lodos como las grasas, que pudieran acumularse serán retirados por un gestor autorizado.

   El agua del depósito, libre de lodos y grasas, podrá ser utilizada en tareas de riego sobre los áridos para disminuir el ambiente pulvígeno en las operaciones de reciclado de RCD.

7. Abastecimiento de agua potable. Las instalaciones existentes disponen de servicio de agua potable. Se ha previsto la instalación de una red de agua potable de DN 50 mm para la instalación de dos grifos de agua que den servicio a la zona de valorización.

8. Pavimentaciones. Las instalaciones disponen de un pavimento de hormigón en masa, a excepción de las áreas destinadas a la gestión de RCD. Es por ello por lo que se ha previsto en el proyecto la construcción de una solera de hormigón HM-25 de 18 cm de espesor sobre 20 cm de zahorra artificial compactada, que se corresponde, según la Norma 6.1-IC "Secciones de firmes" con un tráfico T42 diseñada para tráfico pesado de intensidad reducida (menor de 100 vehículos/día).

   Se deberán impermeabilizar convenientemente los pavimentos destinados a la zona de acopio de residuos peligrosos y de recepción de RCD con el fin de evitar la contaminación del subsuelo. Se procederá a la instalación de un bordillo, a modo de "cubeto", con el fin

de evitar las escorrentías, especialmente en las épocas de lluvia. El recinto irá dotado de un imbornal suficiente capaz de evacuar la cantidad de agua de lluvia.

9. Punto de almacenamiento de residuos no considerados RCD. Estos residuos tendrán un espacio determinado y suficiente como para almacenar los contenedores en número, de residuos no considerados RCD. Como comentamos anteriormente, al menos: madera, papel-cartón, plásticos, metales y vidrios. El pavimento será de hormigón en masa, similar al proyectado para el resto de instalaciones y como solución de la cubierta superior se ha optado por la construcción de una marquesina metálica, que mitigue la acción del viento sobre los volados y evite que se mojen con las aguas de lluvia. En cualquier caso, al menos los contenedores de papel y plástico dispondrán de tapa.

10. Punto de almacenamiento de residuos peligrosos. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos, será un espacio destinado exclusivamente para tal fin y se construirá según Real Decreto 833/1988. Se ejecutará por tanto sobre una solera de hormigón impermeabilizada. Dispondrá de una cubierta superior mediante una marquesina metálica como el resto de los residuos. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos, como medida de especial protección, contará con un cubeto independiente de contención de posibles fugas, construido con bordillos de hormigón prefabricado.

11. Planta de Valorización. La planta de valorización, es decir, las operaciones de trituración, separación de metales, cribado y soplado de RCD se realizará sobre una solera de hormigón en masa perfectamente nivelada.

    Las zonas de acopio de los áridos obtenidos, así como, los rechazos inertes, pueden realizarse sobre el terreno actual. Se procurará mantener el árido en unas buenas condiciones de humedad, con el fin de evitar la generación de polvo en suspensión.

ANEXO GRÁFICO

PLANO PLANTA

PLANO IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS

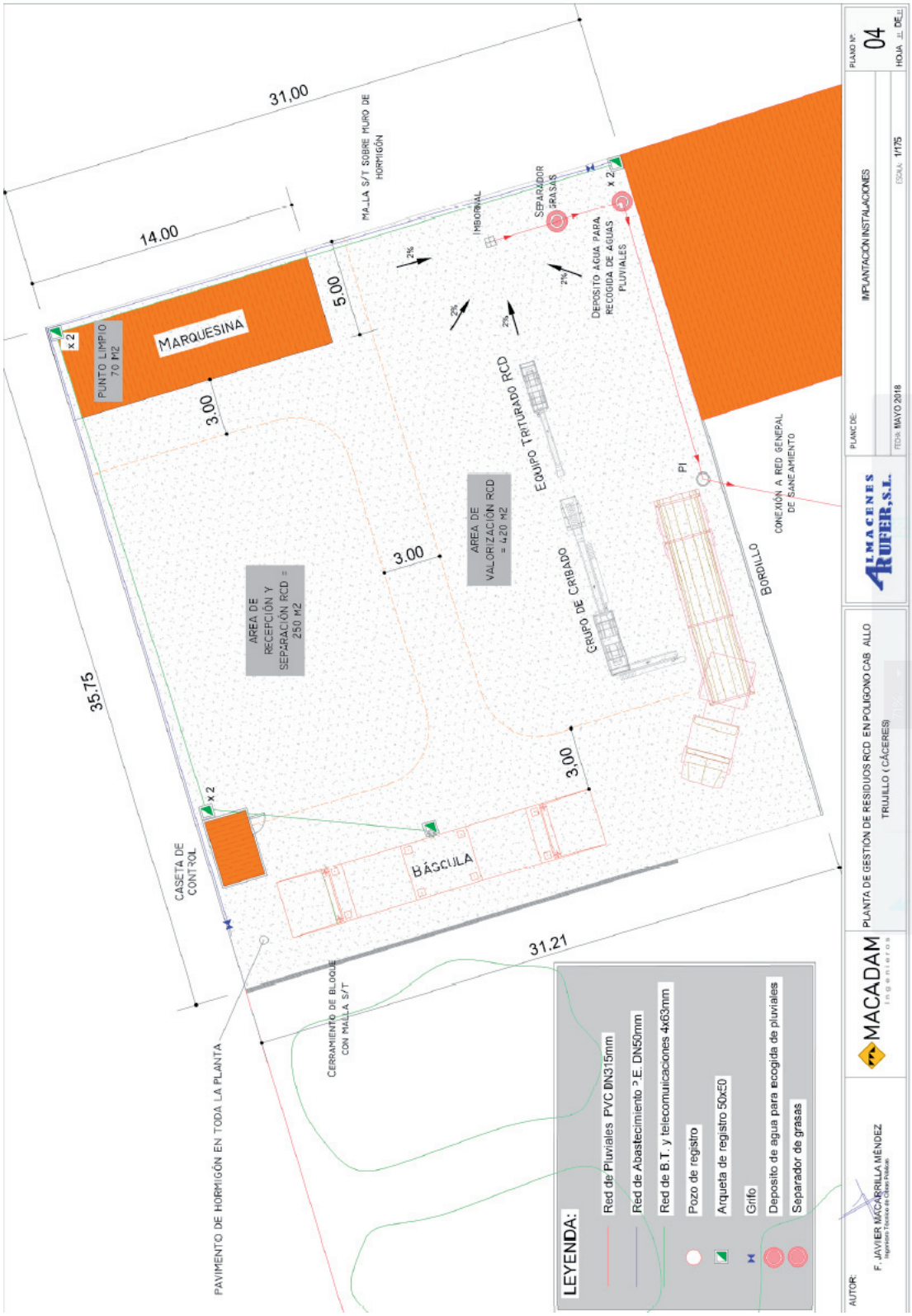

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN" CUYA PROMOTORA ES ALMACENES RUFER, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO. IA18/1121

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Trujillo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

La planta se instalará en las parcelas 51 y 52 de la calle Pol la Dehesilla, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo. La planta ocupará unos 2.200 m² de los 5.238 m² de las parcelas.

La planta tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 28.800 t al año y una capacidad de almacenamiento de áridos reciclados de 3.250 m³.

En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos de construcción y demolición que puedan ser utilizados para usos posteriores.

Las parcelas se encuentran parcialmente hormigonadas. El proyecto contempla la ampliación de la zona hormigonada de las instalaciones para la gestión de los residuos de construcción y demolición, que estará compuesta por:

— Área de recepción y separación de residuos de construcción y demolición de 250 m².

— Área de valorización de residuos de construcción y demolición de 420 m² donde se ubicarán el equipo de cribado y trituración.

— Área de 70 m² con marquesina para el almacenamiento mediante contenedores de madera, papel – cartón, plásticos, metales, vidrio y residuos peligrosos. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos contará además con un cubeto independiente de contención de las posibles fugas.

— Báscula de pesaje.

— Caseta prefabricada para oficinas, aseos y vestuarios para el personal.

— Separador de hidrocarburos y desarenado con conexión a la red general de saneamiento municipal.

El resto de la instalación se ubicará sobre una capa granular (zahorra artificial) consolidada y compactada que se destinará al almacenamiento de residuos de construcción y demolición previamente tratados.

La instalación contará con un cerramiento perimetral de hormigón armado con una altura de 2.70 m sobre se instalará una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Para separar el área de gestión de los residuos del área de almacenamiento de los residuos tratados se dispondrá un cerramiento en con bloques prefabricados de hormigón de 1,5 m de altura y sobre el que se dispondrá una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

— 17 01 01 Hormigón.

— 17 01 02 Ladrillos.

— 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.

— 17 02 01 Madera.

— 17 02 02 Vidrio

— 17 02 03 Plástico.

— 17 04 07 Metales mezclados.

— 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

— 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

— 15 01 01 Papel y cartón.

II. Tramitación y consultas.

El 20 de junio de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", en la calle Pol. la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Con fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2018 se solicitan a la promotora aclaraciones respecto a la documentación presentada, recibiendo con fechas 13 de julio y 18 de septiembre las respectivas subsanaciones.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Trujillo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Asociación Extremeña de RCD´s y Recogedores (ASOREX)	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	X

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 5 de noviembre de 2018 en el que se pone de manifiesto que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Desde el Ayuntamiento de Trujillo se recibe comunicado, con fecha 5 de noviembre de 2018, indicando que se han llevado a cabo la notificación a los vecinos inmediatos a la instalación.

Con fecha 25 de julio de 2019, se recibe informe desde el Ayuntamiento de Trujillo, en relación con la compatibilidad urbanística, poniendo de manifiesto que una vez consultado el planeamiento municipal vigente, las dos parcelas están clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como Industrial (ZI), considerando que las parcelas son aptas y de uso compatible para el fin que se pretenden destinar, en este caso, planta de reciclaje.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 4 de diciembre de 2018, en el que se realizan las siguientes indicaciones:

— Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domesticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

— Será necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

— Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se realizará desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterráneas directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento de esta Confederación.

— La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas remite informe con fecha 12 de diciembre de 2018, indicando que según la información disponible en ese Servicio,

el área afectada por el proyecto no se encuentra incluida ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

El informe remitido, con fecha 15 de octubre de 2018, por el Agente del Medio Natural indica que la actividad solicitada no causará efectos negativos sobre el ser humano, la flora, la fauna, el agua, el aire, el clima, el paisaje y no se verán afectados bienes materiales ni del patrimonio cultural.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil se ubicará en la calle Pol. la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

• Funcionamiento de los equipos.

• Gestión de los residuos.

• Generación de vertidos.

• Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza.

La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre una zona hormigonada que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida por un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a un depósito estanco.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos, el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante el hormigonado de todas las superficies que alberguen los residuos de forma previa a su tratamiento.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.

1.3. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de cribado y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

1.4. La instalación contará con un muro perimetral que no permita el libre acceso a las instalaciones. Este muro de hormigón tendrá una altura de 2,70 m y sobre él se dispondrá de un malla de simple torsión.

La altura máxima de los materiales acopiados no sobrepasará a la altura del muro de hormigón perimetral.

1.5. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

1.6. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

1.7. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.

1.8. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

1.9. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

1.10. Las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de instalación de la maquinaria, bascula...), se destinarán a un depósito estanco, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos. Este agua se destinará al riego sobre los áridos para disminuir las emisiones de partículas en las operaciones de reciclado de residuos de construcción y demolición.

En caso de destinar las aguas pluviales, previo paso por el desarenador y el separador de hidrocarburos, a la red general municipal, se atenderá a condiciones para el vertido que establezca el Ayuntamiento de Trujillo.

1.11. Las aguas sanitarias se destinarán a la red de saneamiento existente, que se encuentra conectada a la red municipal.

1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, papel-cartón, plásticos y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contendores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.13. Los residuos peligrosos se almacenarán sobre solera de hormigón impermeabilizada, bajo una marquesina metálica y contará con un cubeto de contención de fugas.

1.14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

1.15. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

2. Medidas correctoras y protectoras recogidas en los informes de la Administraciones Públicas consultadas.

2.1. Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domesticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las instalaciones deben contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

— Se controlará todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se pavimentarán y confinarán las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

— La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.

2.2. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado y en caso que se hallasen restos u objetos con valor arqueológico durante la ejecución de las obras, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas generales.

3.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

3.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

3.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

3.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

3.5. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

3.6. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

3.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

3.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

— Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.

— Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4. Programa de vigilancia ambiental.

4.1. La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del

cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

— Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

— Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

— La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

— Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

— Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.

— Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

— Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

5. Otras medidas.

5.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

5.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y su restitución íntegra.

5.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

5.4. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •